

HACIA UN NUEVO MARCO DE TRABAJO JURÍDICO: EL CONVENIO DE ESTAMBUL Y LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

MARÍA ENCARNACIÓN QUESADA HERRERA *

GIL RUÍZ, Juana María (ed.) (2018). *El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubdiscriminatorio*. Dykinson, Madrid, 398 páginas.

No siempre leemos libros tan sugerentes como éste que he decidido reseñarles. Nos encontramos ante un *Manual de derecho antisubdiscriminatorio* (como subordinación estructural grupal), en el sentido estricto de la palabra, por cuanto se alza como referente de un nuevo marco jurídico de trabajo que pretende responder a la demanda de acometer la necesaria complejidad jurídica y política requerida para abordar de manera definitiva, la erradicación de esta lacra social que descansa en las distintas formas de violencia de género.

Este libro es el fruto de un proyecto de investigación I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, dirigido por la Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, Juana María Gil Ruiz, que utiliza el entorno normativo, filosófico y argumentativo del Convenio de Estambul para poder dar respuesta epistemológica a un nuevo y obligado quehacer jurídico ante la manifestación más brutal de la subordinación estructural ciudadana. De esta forma, por un lado, sitúa en la esfera política las distintas discriminaciones que sufrimos las mujeres, por el hecho de ser mujeres, contextualizadas en las distintas formas de violencia de género que sufrimos, más allá de la propinada en el contexto de pareja, como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la trata, o el sufrido en el entorno laboral, como es el acoso sexual y el acoso por razón de sexo; y por otro, denuncia problemáticas específicas de carácter estructural de las violencias de género, como el tratamiento procesal de la competitividad objetiva en materia civil del juzgado de violencia sobre la mujer o las dificultades de acceso a la justicia de las víctimas de la violencia de género como derecho humano fundamental.

Este libro arriesgado, sin duda destaca por su gran valor científico, pues apostando por un abordaje pionero en el Derecho y partiendo de la metodología de género, pretende dar respuesta a una lacra social de devastadoras consecuencias globales y personales. Es consciente de la insuficiencia de los

* Facultad de Trabajo Social, C./ Rector López Argüeta s/n, 18071 Granada, mariaquesada@ugr.es

mecanismos tradicionales de Derecho antidiscriminatorio, y apuesta por una conceptualización de lo que Gil Ruiz viene a llamar Derecho antisubordinatorio. Asimismo, este libro aborda de manera interdisciplinar y transdisciplinar, la inconmensurabilidad de esta lacra social, pues no puede prescindirse de la suma de las visiones aportadas por las distintas fuentes y áreas de conocimiento si se desea un óptimo acercamiento al problema.

Aunque aparentemente por el título del libro, se nos hace pensar que el origen de este nuevo marco de trabajo jurídico es el Convenio de Estambul, la lectura del mismo desvela que el punto de partida es significativamente anterior al Convenio. Es verdad que el ardid del título responde a la oportunidad que ofrecía el marco de Estambul para constatar el grado de cumplimiento o no del ordenamiento jurídico español a los compromisos adquiridos internacionalmente en torno a las distintas formas de violencia de género —más allá de la propia asestada en el contexto de pareja—. Sin embargo, hay anteriores Convenios Internacionales que obligaban al Estado español a tener que responder implementando el principio del *gender mainstreaming* y a analizar, como no puede ser de otro modo, la estructura patriarcal que condiciona el acceso a la igualdad entre mujeres y hombres, desigualdad que además se perpetúa a través de las distintas formas de violencia de género. El Derecho en este entramado tiene mucho que aportar, aunque tampoco escapa de esta dialógica estructural, necesitando la creación de nuevos paradigmas y miradas que puedan analizar las realidades objetivas y subjetivas desde novedosos abordajes teóricos, epistemológicos y metodológicos. De esta forma, se concibe el derecho de manera reactiva ante un fenómeno injusto, siendo la conceptualización del derecho antisubordinatorio fundamental.

La cuidada y precisa organización de este libro nos adentra en un estudio preliminar titulado *Carencias y alternativas jurídico-políticas al tratamiento de las violencias de género* y en el primer capítulo, bajo la rúbrica *La catarsis del derecho ante la subdiscriminación*, ambos redactados por la propia editora de la obra. Su lectura, detenida, reflexiva y crítica es fundamental —y obligada— para adentrarse en el resto de capítulos, ya que ofrece a quienes leen sus páginas las herramientas necesarias para una debida interpretación, desde la perspectiva de género, y que abarca desde el acercamiento al objeto de la investigación, la metodología empleada y el consecuente tratamiento de la temática.

En el estudio preliminar se define el objetivo general de este libro: analizar el tratamiento, seguimiento y apuesta jurídica, política e institucional de las distintas violencias de género, para además desvelar deficiencias o bondades normativas y reglamentarias; proponer alternativas de *lege ferenda* o planes estratégicos encaminados a la erradicación de las violencias de género.

Y a partir de aquí, sin entrar exhaustivamente en definiciones o debates conceptuales innecesarios, nos adelanta la conveniencia de utilizar de manera adecuada la perspectiva de género, como metodología esencial, para el entendimiento del contenido de este libro. La lectura de los posteriores capítulos, asienta estos conceptos, sin dejar la más mínima duda al respecto.

Entiende el género como las relaciones jerárquicas de poder que se establecen entre mujeres y hombres, y que en una sociedad patriarcal sitúa a las mujeres en una posición de subordinación, pero fundamentalmente como una categoría de análisis, por lo que analiza los hechos que acontecen a nuestro alrededor, incluido la interpretación de las normas como construcciones simbólicas de la realidad a la que pertenecemos.

En el mencionado primer capítulo, Juana María Gil Ruiz insiste en calificar de “transformador” la capacidad que nos ofrece el derecho anti-subordiscriminatorio. Bajo su lectura encontramos claves para cuestionar una concepción distorsionada de la igualdad de género, basada en el hecho de aparejar derechos entre mujeres y hombres, para conseguir la pretendida igualdad. Y da un paso más para transformar y reconceptualizar la igualdad de género: se requiere de un reconocimiento específico y explícito de las necesidades y demandas de las mujeres, como ciudadanas, que no sólo una mera extensión de la de los hombres, como ciudadanos. Nos encontramos ante un cambio de paradigma, que también conlleva en el derecho su aplicación a la totalidad de los procesos normativos, tanto en cuanto a la elaboración, interpretación y aplicación de la norma.

En el capítulo *Del silencio de las mujeres a la violencia de género*, Francisca Gámez construye de manera historiográfica la voz de las mujeres a través del poder ejercido por los colectivos de mujeres. Es el movimiento feminista quién abandera la construcción social de nuevos seres, con nuevas formas de estar y pensar en la sociedad y en el derecho. Así el problema es construido y se traslada a la esfera política que es donde tiene que ser atendido.

La metodología de género va más allá de significar como objeto de estudio a las mujeres, sino que afecta al modo a través del cual creamos el objeto de investigación, las técnicas e instrumentos que utilizamos y acompañar el análisis del discurso desde la perspectiva de género. Así encontramos capítulos donde por ejemplo, se otorga voz a “la otredad”, descartada de objetividad por el método cartesiano. Por ejemplo, en el capítulo de Paula Reyes sobre *La suspensión del “derecho de visitas” en contextos de violencia de género: resistencias patriarcales*, donde a través de un estudio cualitativo, recupera y relata literalmente la percepción de las y los menores de edad inmersos en procesos de violencia de género, en cuanto a la vulneración de sus derechos fundamentales; o también las especiales dificultades que

incorporan las víctimas extranjeras que junto a la complejidad del sistema judicial, se encuentran con un mundo sordo, e incomprensible en tanto no conocedoras de la lengua en la que se desarrolla. En el capítulo redactado por Carmen Acuyo Verdejo, la importancia de *La traducción en el ámbito de la violencia doméstica y de género: necesidades de formación del estudiantado universitario*, obliga a girar la mirada a los necesarios conocimientos que debe adquirir el alumnado de Traducción, en tanto que “median” en los procesos judiciales entre víctima y personal jurídico.

La construcción de discursos sexistas y la aplicación sesgada en cuanto al género de posturas doctrinales y jurisprudenciales y el cuestionamiento del funcionamiento de los principales instrumentos en la materia, lo hallamos en el capítulo de Paula Reyes Cano sobre *La suspensión del “Derecho de visitas” en contextos de violencia de género: resistencias patriarcales* de Paula Reyes Cano y en el capítulo sobre *El enfoque de género en la sustracción internacional de menores* de Carmen Ruiz Sutil.

Asimismo, la violencia de género se reinventa y bordea, a través de las nuevas tecnologías, arrasando también a la población más joven. Si el texto se preocupa por los y las menores, y por las consecuencias que tales sufren al ser ignorados por el sistema judicial, o las peculiares circunstancias que acompañan a procesos de secuestros de menores, en contextos de violencia; lo cierto es que el libro, no ladea a la población adolescente, consciente de las especiales características que acompañan a la violencia que sufren y/o propinan en su caso. Carmen Ruiz Repullo aborda *Un análisis de la violencia de género desde la adolescencia*, por que las violencias se adaptan a las sociedades avanzadas desde un punto de vista evolucionista en cuanto a la información pero también a las nuevas tecnologías para llevarlas a cabo. De este modo, éstas destacan por su sutileza ante una población más que sensible, en tanto que adolescentes en pleno proceso de crecimiento personal y vital, que termina normalizándolas y asumiéndolas como sanas en unas relaciones de pareja al uso.

Los siguientes capítulos, con referencia al Convenio de Estambul, y por supuesto a otros cuerpos normativos, aunque con el mismo marco interpretativo, ya mencionado, nos adentran en las múltiples violencias que sufrimos las mujeres a través de un exhaustivo estudio respecto a la casuística y su regulación: José Fernando Lousada Arochena con *El acoso sexual en el Convenio de Estambul y su transposición interna: El Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género*; Ángeles Lara Aguado con *Violencia contra la mujer extranjera y trata desde la perspectiva de género*; M.^a Leticia Rojo Álvarez-Manzaneda con *El matrimonio forzado como forma de violencia de género. Planteamiento de las principales confesiones religiosas* y María Teresa Gil Ruíz y María Inmaculada Gil Ruíz con *Un horizonte y reto para*

la terapia ocupacional: la mutilación genital femenina. Indiscutible es el valor que aportan estos capítulos a una repolitización de la vulneración de los derechos de las mujeres como un atentado a los derechos humanos.

En el resto de los capítulos, siguiendo el eje de las discriminaciones de género, el libro se detiene en más problemas estructurales; a saber: Tasia Aránquez Sánchez se centra en *La protección del cuerpo y la discriminación sistémica*, abordando la supuesta neutralidad del género en el abordaje a la salud, obviando las específicas necesidades de éstas como ciudadanas. Las consecuencias de la práctica judicial llevada a cabo sin la perspectiva de género las hallaremos en *El tratamiento procesal de la competencia objetiva en materia civil del juzgado de violencia sobre la mujer* de Marta Artacho Martín-Lagos y como no, en el último capítulo titulado *Acceso a la justicia. El ejercicio de un derecho humano fundamental en mujeres víctimas de violencia de género* de Mariana Sánchez Busso.

Para quienes como yo, nos hemos introducido en el “aprendizaje de este libro”, recuperando el sentido originario de la palabra *Manual* con la que iniciábamos esta reseña, es de obligación compartirlo en nuestros entornos formativos, académicos, literarios y críticos por su carácter revolucionario. En este sentido, la conceptualización en el derecho de la antibordiscriminación y el análisis de su aplicación en el desarrollo de los capítulos empieza a arrojarnos luces para nuevas formas y más acertadas de acercarnos desde el derecho a las desigualdades e injusticias, con más herramientas interpretativas, y por ende, a una mejor aplicación de los mecanismos de corrección de desigualdades que implique garantías reales de acceso a la igualdad de oportunidades, con el fin de convivir en una sociedad más justa e igualitaria. Sin duda nos encontramos ante una aportación científico-jurídica referencial para quienes seguimos creyendo que otro mundo es posible, y que el Derecho puede acompañarlo por cuanto instrumento de transformación social.

